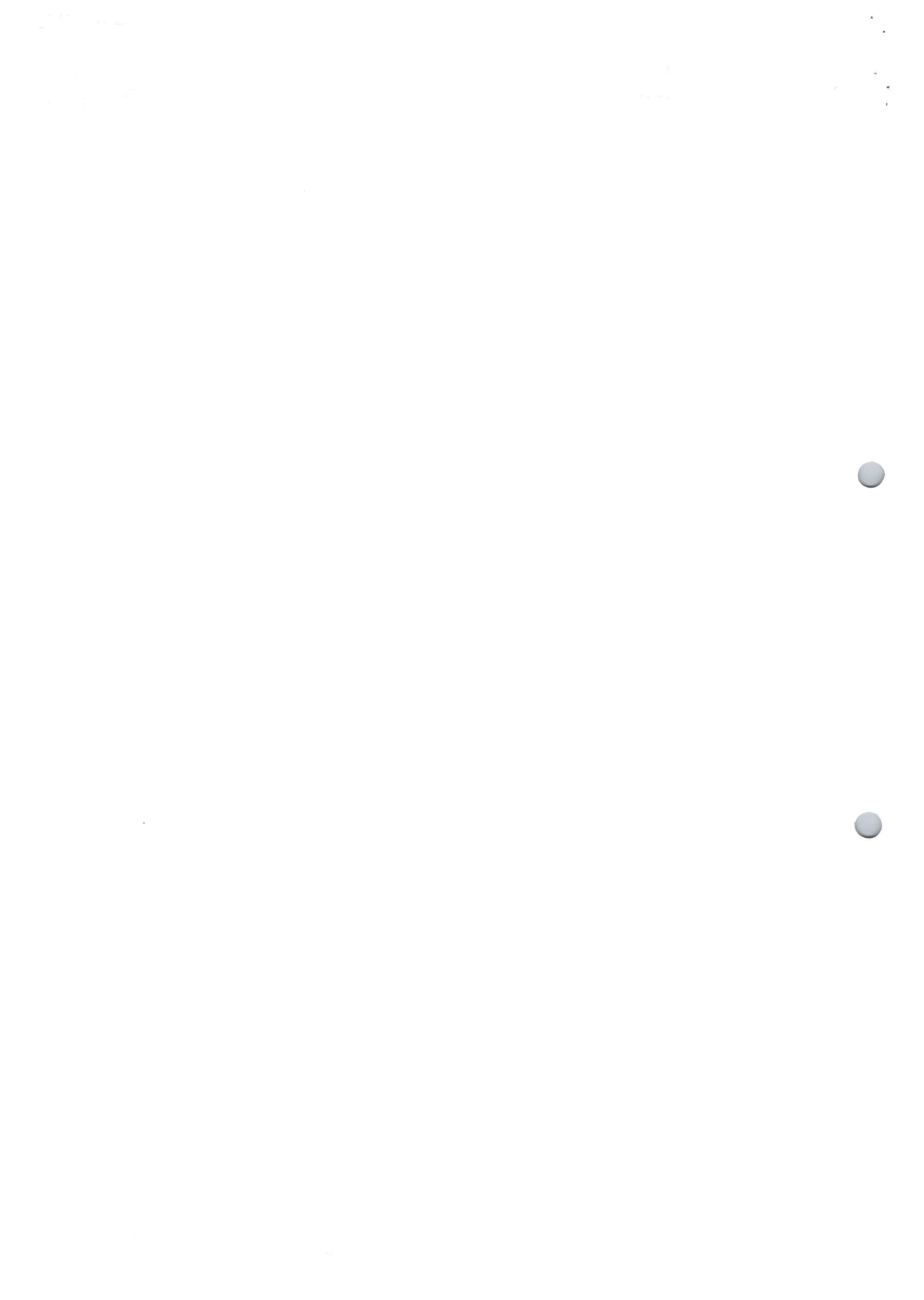


CONVENIO ESPECÍFICO PARA LA EJECUCION DE LAS FASES DE VACUNACION PARA PREVENIR LA FIEBRE AFTOSA, ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA Y LA ASOCIACION AGROPECUARIA "VALLE DEL YACUAMBI", COMO OPERADORA DE VACUNACIÓN. FASE I - AÑO 2025.

En la parroquia Panguintza, comparece por una parte el Ing. Mónica Álvarez Vargas , en calidad de Presidenta del **"GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA"** (**"GADPRP"**) y por otra, el Sra. Egda Emérita Guanuche Campoverde , con cedula de identidad 1900187145, en calidad de Presidenta de la Asociación de Agropecuaria "Valle del Yacuambi", como **"OPERADORA DE VACUNACIÓN - FASE I - AÑO 2025"**, en la provincia de Zamora Chinchipe, en conjunto denominado "Las Partes" quienes convienen suscribir el presente convenio específico al tenor de las siguientes clausulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

- a) Con fecha 3 de febrero de 2025, mediante la sumilla realizado por parte de la presidenta Ing. ING. MONICA ALVAREZ presidenta del GADPRP del oficio entregado por la ASOCIACION AGROPECUARIA "VALLE DE YACUAMBI"
- b) El estado ecuatoriano, a través de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) inicia la fase de vacunación 2025 contra la fiebre aftosa desde 14 al 15 de Abril del 2025, en todo territorio nacional a excepción de Galápagos. La aplicación de vacuna contra la Fiebre Aftosa será ejecutada por las operadoras de vacunación, que serán calificadas y autorizadas por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD); en el caso particular de la provincia de Zamora Chinchipe la OPERADORA DE VACUNACION AFTOSA .AÑO 2024, a sido seleccionada Asociación Agropecuaria "Valle de Yacuambi", por esta razón acudo a usted para solicitar de la manera mas comedida para llevar adelante el convenio de Cooperación dirigido a contar con el subsidio para los semovientes de los ganaderos de su parroquia con forme se lo a realizado en años anteriores.
- c) El día 27 de febrero de 2015, El Ecuador fue declarado por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), como país libre de Fiebre Aftosa con vacunación, por su parte AGROCALIDAD afirmó que se debe continuar con la vacunación con mayor rigurosidad para mantener este status de país libre de Fiebre Aftosa con vacunación. Por eso es imprescindible continuar con esta labor a Nivel Nacional. En este sentido; AGROCALIDAD, como Autoridad Sanitaria Nacional, frente a este logro obtenido, dentro de las actividades del proyecto PEFA, se encuentra en ejecución de la I Fase de Vacunación del año 2025, enfocada en bovinos de todo el territorio nacional, actividad que luego de análisis de aprobación tanto legal como de requisitos de infraestructura y logística aprueba a la **ASOCIACIÓN AGROPECUARIA "VALLE DEL YACUAMBI" COMO "OPERADORA DE VACUNACIÓN. FASE - AÑO 2025"**, organización que tendrá a cargo la vacunación del hatu ganadero existente dentro de la provincia de Zamora Chinchipe; se hace referencia que esta fase de vacunación para esta provincia es solo **Aftosa**.



El "GADPRP", basado en sus competencias y dando cumplimiento a sus compromisos con el desarrollo rural, según consta en los Programas de Desarrollo Agropecuario y Comunitarias y continuando con el apoyo al sector pecuario donde se utilizara la partida presupuestaria 2023-2027 EGRESOS PARA SANIDAD AGROPECUARIA Nro 7.3.08.23 del presupuesto 2025 aprobado y que contemplara dentro del Proyecto "**Adquisición de vacunas contra la rabia bovina en la Parroquia Panguintza.**" en el año de 2025, por lo que se considera apoyar la fase de vacunación del 2025. Con esta finalidad el "GADPRP" y la "OPERADORA DE VACUNACIÓN" suscriben el presente convenio en los términos que en este documento se establecen.

SEGUNDA: OBJETO. -

En base a los Antecedentes el "GADPRP" y la "OPERADORA DE VACUNACIÓN" a través del presente Convenio, acuerdan cumplir con los compromisos señalados en este instrumento con el propósito de plasmar el objetivo de que algún momento dado el país sea declarado "**Ecuador, país libre de Fiebre Aftosa sin vacunación**", a través de la aplicación de la vacuna anti-aftosa.

TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES. -

De parte del "GADPRP"

a) Aportar con el pago por dosis aplicada a los bovinos dentro de la parroquia Panguintza, se considera una población de 1000 bovinas, el costo es de 0,60 por dosis aplicada de vacuna contra Aftosa, dando a conocer según el acuerdo ministerial No. 014- 2017, con oficio No. AvaYacu-002-2025 de fecha 28 de Enero del 2025, emitida por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario (AGROCALIDAD) y ASOCIACION AGROPECUARIA "VALLE DE YACUAMBI"

Mediante la certificación con fecha 12 de febrero de 2025 la Asociación Agropecuaria " VALLE DE YACUAMBI a cumplido con los requisitos establecidos en el instructivo para la calificación, aprobación y registro de Operadores Vacunación donde lo otorgan la autorización como OPERADOR DE VACUNACION PRIMERA CAMPAÑA AÑO 2025.

b) El pago se realizará el 100% una vez que se presente el Informe Total de la Fase de Vacunación 2025; así, como todos los medios de verificación y soportes correspondientes, este monto deberá ser invertido exclusivamente en la parroquia Panguintza.

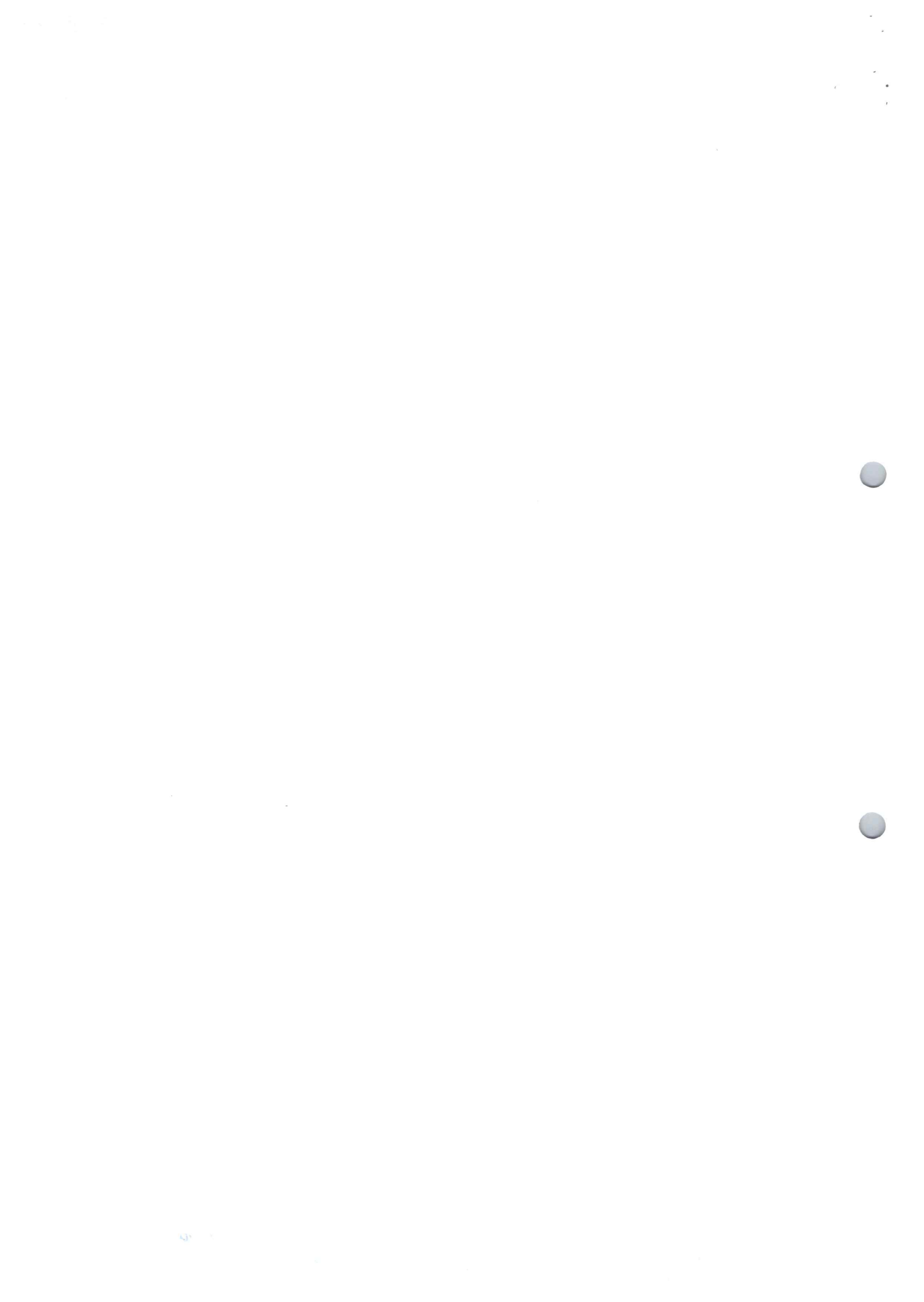
c) Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del presente instrumento.

De parte de la "OPERADORA DE VACUNACIÓN"

a) Actuar en calidad de "Ejecutor" del Objeto de este Convenio.

b) Dar las facilidades para que un Técnico de AGROCALIDAD realice la supervisión del presente Convenio.

c) Garantizar que los recursos económicos entregados sean utilizados para los fines propuestos.



- d) Presentar un Informe Total de la Fase de Vacunación, en el cual conste la siguiente información:
- Número de bovinos vacunados contra Aftosa.
 - Número y nombre de ganaderos beneficiados.
- Dicho informe deberá ser presentado al “GADPRP”, finalizada la Fase del 2025; así, como todos los medios de verificación y soportes correspondientes.
- e) Garantizar la correcta y completa ejecución e implementación del presente Convenio, dentro del cumplimiento escrito de la ley vigente.
- f) Brindar las facilidades necesarias para la ejecución del presente instrumento, y las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- g) Garantizar la correcta aplicación de la vacuna en los animales intervenidos, si existieran efectos adversos por mala aplicación será de responsabilidad del vacunador.

CUARTA: PLAZOS Y PRORROGAS. –

El plazo de este instrumento, será hasta el 15 de abril del 2025, el plazo establecido es improrrogable, excepto por causas de fuerza mayor o caso fortuito, como se definen en el Artículo 30 del Código Civil, o por causas técnicas debidamente justificadas, las que deberán ser notificadas al “GADPRP” y la “OPERADORA DE VACUNACION”, comprobarlas plenamente a satisfacción, dentro de los diez (10) días laborables siguientes de sucedido el hecho.

QUINTA: RELACIONES ENTRE LAS PARTES Y TERCEROS. –

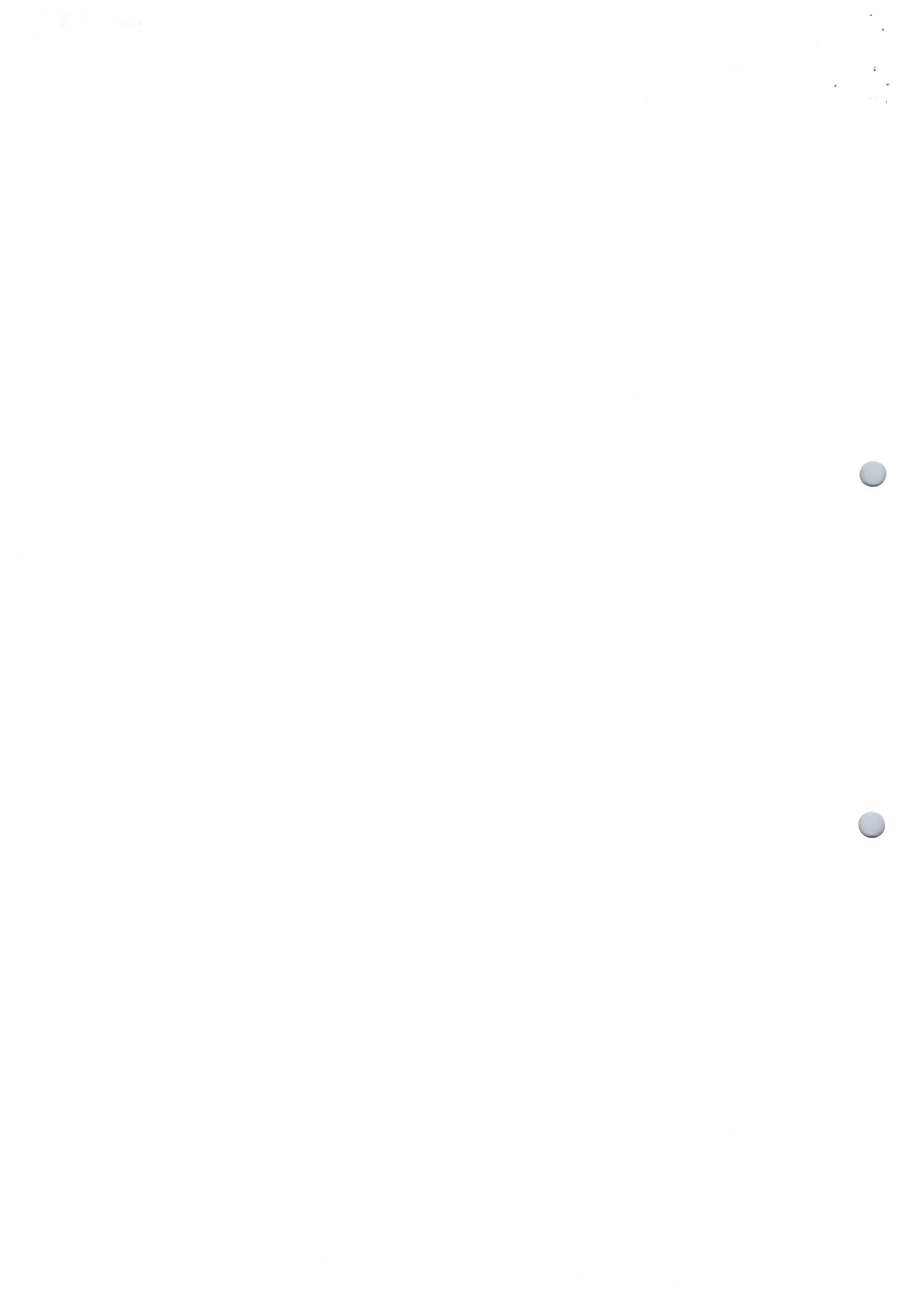
El presente instrumento es de carácter civil y/o mercantil, por lo tanto, no existe relación de dependencia, ni labor de ninguna especie entre el “GADPRP” y la “OPERADORA DE VACUNACION”, administradores, contratistas, familiares o relacionados. Nada de lo que contiene en este instrumento implica una relación de empleo, agencia. Asociación de personas, sociedad o empresa conjunta entre el “GADPRP” y la “OPERADORA DE VACUNACION”, sus administradores, empleados o familiares y demás relacionados de esta, no podrán presentarse en ningún momento y bajo ninguna circunstancia como empleados o agentes al “GADPRP”; y no tendrán poder alguno para comprometer expresa o tácitamente con terceros.

SEXTA: TERMINACION DEL CONVENIO. –

Este convenio terminara una vez cumplido los plazos acordados o cuando las partes hubieren cumplido sus respectivas obligaciones.

De igual manera este convenio puede darse por terminado de forma anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes,



- b) Por incumplimiento de una de las partes que intervienen en el convenio sin perjuicio de la reclamación de daños y perjuicios.
- c) En caso de incumplimiento de una de las partes, la otra parte notificara a la parte infractora, para que cumpla con los términos y condiciones del convenio dentro del plazo de 10 días siguientes de notificada. Si la parte infractora no remedia dicho incumplimiento dentro del plazo prescrito, el presente convenio quedara resuelto; estando obligada la parte incumplida al pago de las indemnizaciones que correspondan sin perjuicios de las demandas, derechos y resarcimientos que pudiera pretender contra la parte infractora.
- d) Si la "OPERADORA DE VACUNACIÓN", hubieren cedido sin autorización de forma parcial o total, los derechos y obligaciones emanados de este convenio, sin contar con la autorización previa, escrita y expresa del "GADPRP".
- e) Por terminación unilateral de cada una de las partes, con al menos 10 días de anticipación, para lo cual las partes renuncian expresamente a cualquier reclamación

SEPTIMA: DE LAS CONTROVERSIAS. –

En caso de existir controversias al cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio, las partes buscaran soluciones, mediante el dialogo, con base en los principios de justicia y equidad, en un plazo de quince días (15) contados a partir de la notificación del tema o temas de la controversia. El acuerdo al que se derive se hará constar en un acta, la misma que deberá ser incorporada al convenio principal.

Si ella no fuere posible la controversia o diferencia derivada de este convenio, las partes se someten libres y voluntariamente al proceso establecido en la ley y el Reglamento del centro de mediación y arbitraje de la Universidad Técnica Particular de Loja y de Arbitraje y Mediación y al referido centro. Se nombrará un solo arbitro y el laudo será en derecho.

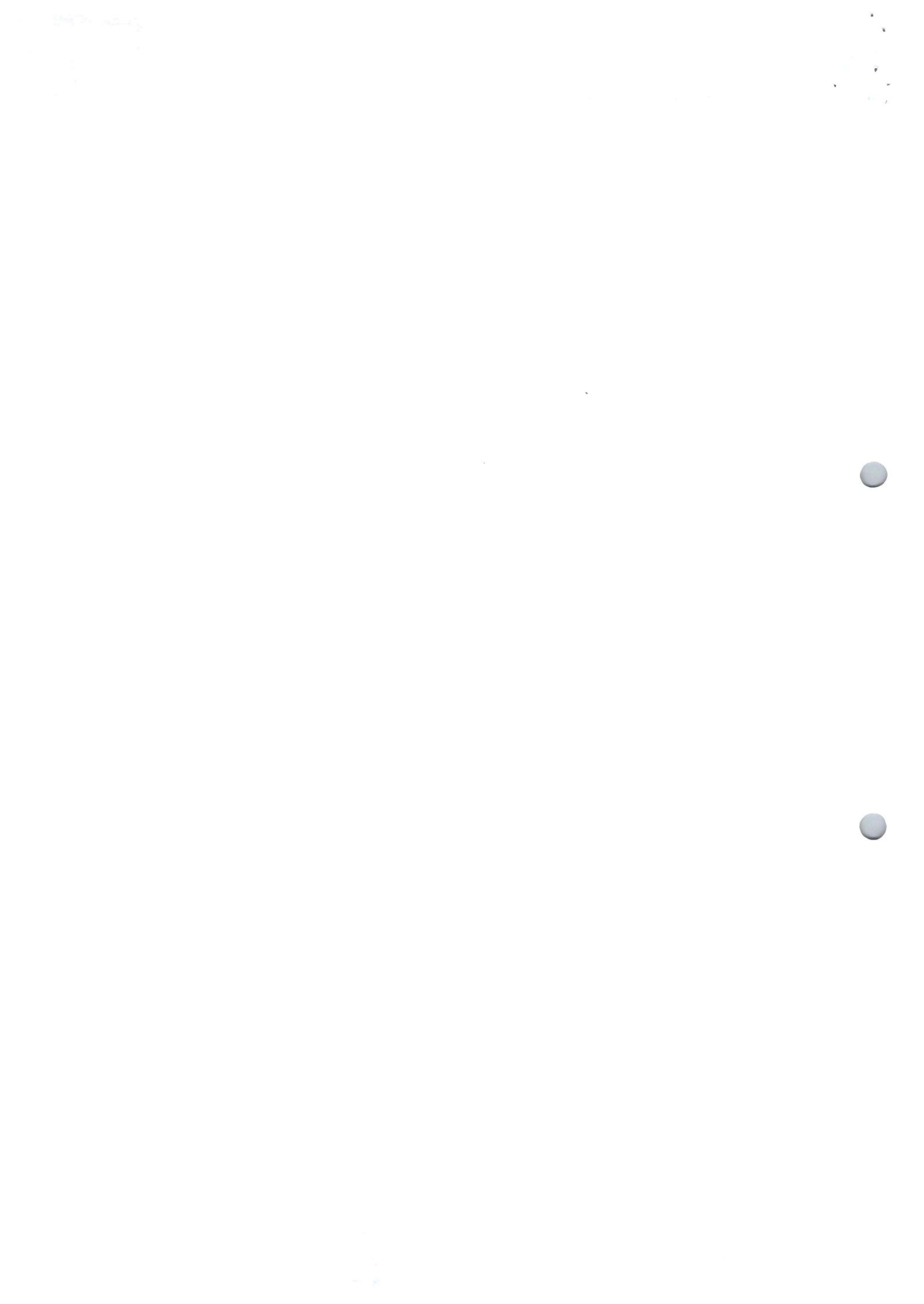
OCTAVA: ANEXOS. –

Forman parte de este Convenio como documentos habilitantes:

Solicitud presentada por la ASOCIACION DE DESARROLLO LOCAL "VALLE DEL YACUAMBI", la certificación de calificación para el funcionamiento de la OPERADORA DE VACUNACION, otorgada por AGROCALIDAD; certificación bancaria, copia del RUC de la Asociación. Acreditación por parte de AGROCALIDAD.

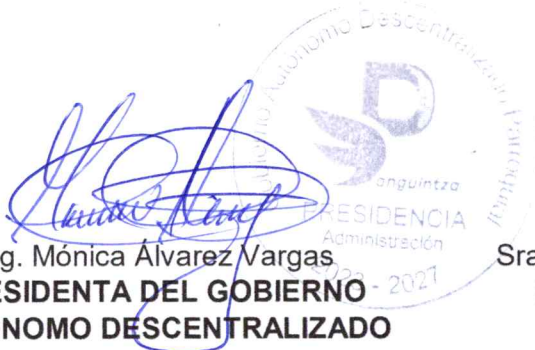
NOVENA: ACEPTACION. –

Las Partes declaran estar de acuerdo con el convenio de todas y cada una de las clausulas estipuladas en el presente por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y ratifican en cada una de ellas.

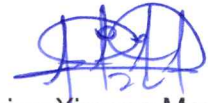




Para constancia y de conformidad con lo estipulado en el presente Convenio, las partes se ratifican en el contenido y firman en dos ejemplares del mismo tenor y contenido. En la ciudad de Panguintza, a los 26 días del mes de febrero de 2025.



Ing. Mónica Álvarez Vargas
**PRESIDENTA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PANGUINTZA**



Sra. Katherine Ximena Morocho Guanuche
**PRESIDENTA DE LA ASOCIACION
AGROPECUARIA "VALLE DEL
YACUAMBI"**

